



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia



PROYECTO DE LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNAL RONDERA, EN LA LEY 27908, LEY DE RONDAS CAMPESINAS Y OTORGA INCENTIVO A SU LABOR COMUNAL EN LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL PAÍS.

Los congresistas de la República integrantes del grupo parlamentario Perú Libre, por iniciativa del congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNAL RONDERA, EN LA LEY 27908 LEY DE RONDAS CAMPESINAS Y OTORGA INCENTIVO POR SU LABOR COMUNAL EN LA SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL PAÍS.

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la justicia comunal rondera, en las zonas campesinas y pueblos originarios del país, quienes históricamente han luchado por la pacificación de la nación, combatiendo el terrorismo y la delincuencia común en las Comunidades Campesinas y Nativas del Perú, para lo cual es importante otorgar incentivo monetario, creando para tal efecto el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas.

Artículo 2° Incorpórese el artículo 10, a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los términos siguientes:

Créese el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la ley 27908 Ley de Rondas Campesinas, dependiente de la Presidencia del Consejo de ministros, con la finalidad de que los miembros de las Rondas Campesinas, quienes administran justicia comunal aplicando el derecho consuetudinario, reciban un incentivo económico como forma de

valoración a su trabajo desinteresado, en la solución armoniosa de conflictos comunales manteniendo la paz social de la población.

Artículo 3.- Beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, para cual incorpórese el artículo 11, a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los siguientes términos:

Son beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, las personas denominadas Ronderos y Ronderas integrantes de las Rondas Campesinas y Nativas, debidamente acreditadas, conforme a la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas y su reglamento Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.

Disposición Complementaria.

Disposición Única. - La Presidencia del Consejo de ministros, reglamentará y aprobará los criterios de atención y de priorización para la atención a los beneficiarios.

*Margarita
Gutiérrez*


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

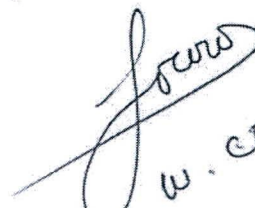

PASIÓN DAVILA.A.A.


K PORTASTINO


WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA


BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


W. CERRÓN



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **4** de **mayo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1868/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**
- 2. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- LA JURISDICCIÓN ESPECIAL RONDERA

1.1.- HISTORIA DE LA RONDAS CAMPESINAS.

El primer registro de una ronda campesina data del 29 de diciembre 1976 en la localidad de Cuyumalca, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Diversas versiones de la historia coinciden en que aquella noche un grupo de campesinos salió a patrullar contra los abigeos y frente a los robos a la escuela local 38 que por entonces habían desatado el sentimiento de inseguridad en la región¹.

Posteriormente las rondas surgirían en otras provincias como Hualgayoc y Cutervo, y durante la década de 1980 se expandirían a departamentos próximos como Amazonas, La Libertad, Lambayeque y Piura². Durante esta década adquirieron notoriedad tanto a nivel político como académico, en la medida en que lograron suplir funciones nominalmente asignadas al Estado en regiones donde la presencia de éste era muy débil y la inseguridad ciudadana iba aumentando.

El departamento de Cajamarca se distingue de los demás departamentos andinos en que numerosos campesinos no tienen ascendencia indígena, pues son descendientes de inmigrantes pobres de origen español y portugués³. Por lo tanto, a diferencia del resto de la sierra, la comunidad indígena no era la organización predominante, sin embargo, como los indígenas, mucho de estos campesinos debían trabajar dentro de las haciendas⁴.

Siendo una importante región ganadera, Cajamarca ha sido afectada tradicionalmente por el bandolerismo y abigeato. Hasta los años sesenta, los abigeos atacaban las haciendas para robar el ganado. Para enfrentarlos, los terratenientes contrataban guardias armados, a quienes pagaban en dinero, armas o permitiéndoles usar, sin pago alguno,

¹ Tesis titulada: Rondas urbanas cajamarquinas: estrategia comunitaria de acceso a la seguridad y la justicia, presentado por Fernando Alberto Calderón Figueroa, para optar el Título de Licenciado en Sociología en la PUCP.

² Starn 1991, 12

³ El hecho que no tengan ascendencia indígena no quiere decir que no tengan prácticas culturales de origen andino, como la reciprocidad expresada en las mingas o faenas (Brandt y Franco, 2007 p.106). Resulta interesante como algunas prácticas andinas han sido apropiadas por peruanos de orígenes muy diversos: en la costa se practica la reciprocidad en polladas o anticuchadas. En las comunidades nativas ahora las faenas comunales son muy frecuentes.

⁴ AAP, p. 86.



algunas parcelas⁵. Estos guardias formaban "rondas de hacienda", que tenían un carácter temporal, en función de las necesidades del terrateniente, hasta que los abigeos eran capturados o se marchaban a otra región.

Las haciendas fueron disueltas durante la Reforma Agraria en el Gobierno del General Juan Velasco Alvarado, pero, a diferencia del resto de la sierra, al no existir comunidades, la tierra fue dividida en pequeñas parcelas y entregada a propietarios individuales⁶.

No existen en Cajamarca organizaciones sólidas como las comunidades campesinas del sur del país. Los campesinos vivían envueltos en numerosos conflictos internos⁷, sometidos a las élites y sin una tradición de autogobierno, como así ocurría en las zonas de ascendencia indígena de la Sierra del sur⁸. El Estado tampoco se hizo presente para garantizar los derechos fundamentales de la población⁹, por lo que, tras la disolución de las haciendas se produjo un vacío de poder en las zonas rurales.

La desaparición de los mecanismos coactivos de los hacendados¹⁰, la dispersión de los pequeños propietarios y ausencia del Estado confluyeron para el desarrollo de las bandas de abigeos. Estas bandas crecieron durante la crisis que afectó a las zonas rurales en el Gobierno de Morales Bermúdez, debido a las medidas económicas¹¹ y a una severa sequía¹². Eran bandas muy organizadas que contaban con la complicidad de policías y otras autoridades¹³.

El daño que los abigeos hacían era muy grande, puesto que para los campesinos, el ganado servía como ahorro en previsión a una posible situación de emergencia¹⁴. Inicialmente, pretendieron enfrentar el abigeato de manera aislada e individual¹⁵, pero al no tener resultados positivos, un grupo de ellos decidió, a fines del año 1976, organizarse en

⁵ Espinosa, p. 22

⁶ Pérez Mundaca, p. 202. Sobre los antecedentes de esta situación, véase Huber y Guerrero, pp. 13-14.

⁷ Pérez Mundaca, p. 207. Inclusive era difícil que los campesinos participaran en una asamblea, porque cada uno sentía que tenía intereses particulares (Giltitz, citado por Huber y Guerrero, p. 14).

⁸ Starn, p. 38.

⁹ Ardito, agosto 2003, p. 33.

¹⁰ Como los azotes y el cepo. Starn, p. 40.

¹¹ En aquellos años se tomaban medidas económicas llamadas "paquetazos" que implicaba el alza súbita de los precios de los productos de primera necesidad (arroz, azúcar, aceite). Para los campesinos se volvían inalcanzables. Véase Starn, p. 35 y Pérez Mundaca, p. 221.

¹² Rojas, Telmo, citado por Starn 1993, p. 18. Véase también Brandt y Franco, 2006, p. 88.

¹³ En un caso muy mencionado ocurrido en Cajamarca, policía encubría el transporte de los animales robados hasta la costa, donde la carne era vendida a un precio mayor. Pérez Mundaca analiza estas relaciones de corrupción entre abigeos, comerciantes y autoridades (pp. 207-8).

¹⁴ Giltitz, citado por Huber y Guerrero, pp. 16-18.

¹⁵ Sobre estos intentos fallidos como dormir con los animales dentro de las casas, véase Starn, p. 36 y Huber y Guerrero, p. 18.



patrullas nocturnas¹⁶. Se dispuso que, por turnos, todos los varones entre 18 y 50 años participaran en la vigilancia de los caminos, para detener a los abigeos¹⁷.

Sin embargo, los primeros ronderos encontraron muchas dificultades para que los abigeos fueran sancionados. Jueces y Policías se mostraban poco favorables a apoyarles. Cuando los ronderos capturaban a un abigeo y lo entregaban a las autoridades, éstas procedían a liberarlo, muchas veces a cambio de dinero, o simplemente porque las mismas autoridades estaban involucradas en los delitos¹⁸.

En otros casos, la liberación se producía porque los robos que los campesinos denunciaban no eran legalmente delitos, sino sólo faltas, porque el bien robado era un objeto que el sistema legal consideraba de poco valor y, por lo tanto, debía darse solamente orden de comparecencia¹⁹.

Finalmente, era frecuente que la policía señalara que los ronderos no habían presentado ninguna prueba de la culpabilidad de los detenidos. Existían en este caso también diferencias culturales: los ronderos consideraban que todo merodeador nocturno era un malhechor, basándose en que las personas permanecían en sus casas después que se ponía el sol. Sin embargo, la legislación se basaba en la realidad urbana, donde caminar por la noche es considerado ningún indicio de responsabilidad penal²⁰.

La impunidad generada por las sucesivas liberaciones de abigeos causó mucha frustración a los ronderos respecto a sus posibilidades de obtener justicia en el aparato estatal y, por lo tanto, decidieron no solamente capturar a los delincuentes, sino ser ellos mismo quienes administrarían justicia²¹.

Las decisiones eran tomadas en asambleas, donde, una vez comprobada la culpabilidad de los responsables, se disponía una reparación por el

¹⁶ El fundador de las rondas, Régulo Oblitas, había sido parte de las rondas de hacienda en Tuman, un ingenio azucarero cercano a Chiclayo. Stam, 1990, p. 47. Véase su testimonio en Stam, 1993, p. 11-12. El hecho que desencadenó la formación de las rondas fue el robo a la escuela de Cuyumalca, el caserio donde se formó la primera ronda (id., p. 14). Al respecto, véase también Brandt y Franco, 2006, p. 85.

¹⁷ Una descripción de los diversos sistemas de turnos existentes en las rondas aparece en AAP, p. 94.

¹⁸ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.69.

¹⁹ En general, los mecanismos formales del Poder Judicial eran sumamente ineficaces para lograr la condena de las personas denunciadas por diversos delitos: Stam señala que apenas el 10% de los procesos penales en el Juzgado de Primera Instancia de Chota terminaban en una condena (p. 37. Más información en p. 41).

²⁰ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.69.

²¹ Aranda, p. 16.

daño y una sanción. Normalmente eran sentenciados a practicar ejercicios físicos o castigos corporales²².

Los resultados fueron muy positivos, porque los abigeos sancionados no volvían a cometer delitos y algunos inclusive se incorporaban a las rondas, como forma de enmendar su conducta.

De esta manera, los ronderos sintieron que habían encontrado la solución a la necesidad de seguridad y de justicia²³.

II.- LA PLURICULTURALIDAD EN EL PERÚ

2.1.- EL RECONOCIMIENTO DEL PLURALISMO CULTURAL



Con la entrada en vigencia el 31 de diciembre del 1993 la Constitución Política actual, estableciendo en su artículo 149.- Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Sobre el particular, Marcial RUBIO sostiene que el presente artículo abre una ventana hacia la pluriculturalidad del país y hacia el respeto a las tradiciones de los grupos humanos numerosos e importantes. Establece la posibilidad de que, en su territorio, las autoridades de las comunidades campesinas y nativas ejerzan funciones jurisdiccionales de conformidad con el Derecho consuetudinarios²⁴.

A su turno, José HURTADO POZO comenta acertadamente que: el reconocimiento del pluralismo cultural y de las jurisdicciones no oficiales está condicionado al respeto de los derechos fundamentales, del núcleo intangible de estos derechos. En la apreciación de este límite, debe tomarse igualmente en cuenta la importancia vital que el mantenimiento de una pauta cultural puede representar para la supervivencia del grupo cultural concernido. Este planteamiento parece ser el más adecuado para lograr que nuestro sistema social y político en general y el sistema penal

²² Estos castigos no necesariamente debían ser considerados castigos corporales como azotes u otras formas de violencia. Con frecuencia, los ronderos denominan "castigo físico" a la realización de ejercicios físicos, similares a los que se realizan en el Ejército. La investigación de Levaggi revela que las denuncias por lesiones constituyen menos del 5% de los procesos contra los ronderos, lo que demostraría que existe un sobredimensionamiento de estas prácticas (p. 10).

²³ Starn ofrece una reducción drástica en las cifras de animales robados, pp. 67-69.

²⁴ RUBIO CORREA, Marcial: Op. Cit. Tomo V. p. 165.



en particular sean cada vez más conformes a la necesidad cultural que caracteriza a nuestro país. Por el contrario, es contraproducente el criterio resultante de amalgamar el reconocimiento incondicional del pluralismo cultural con los criterios de equivalencia de la cultura y de relativismo axiológico²⁵.

Así, se incorpora con mucha audacia el derecho consuetudinario para una justicia eminentemente legalista como la peruana. Como se sabe, en nuestro ordenamiento legal el uso de derecho consuetudinario es permitido solamente como fuente accesoria de aplicación. El paso que da la Constitución, en el sentido de permitir a ciertas organizaciones comunales ejercer funciones jurisdiccionales mediante el derecho consuetudinario, es innovador, aunque riesgoso. No obstante, es el reconocimiento a una modalidad de justicia que en muchos ha funcionado bien en las comunidades y en otras formas de organización correspondientes a la diversidad cultural del Perú. No dudamos que la intención de los constituyentes haya sido el resolver constitucionalmente la crónica dificultad del acceso a la administración de Justicia, al que están negados importantes sectores de la población. Sin embargo, la medida obligará a que la ley a que hace referencia el dispositivo constitucional sea rigurosa y precisa en los mecanismos de coordinación en los juzgados de paz y demás instancias del Poder Judicial²⁶.

Marcial RUBIO, anuncia el conflicto que podría generar este vacío legislativo: Esta ley es urgente porque los conflictos de jurisdicción que pueden presentarse estorbarían la paz de las comunidades y enturbiarían sus relaciones con las autoridades del Estado. Es algo en lo que mejor resulta no incurrir. Y, como es obvio, al estar vigente la Constitución ya las autoridades comunales tienen el derecho de ejercitar la función jurisdiccional que les da este artículo. El problema de conflicto de jurisdicciones, por consiguiente, puede presentarse en cualquier momento²⁷.

2.2.- LA DIVERSIDAD CULTURAL

En nuestro país somos una sociedad en la que coexisten pueblos o grupos humanos que preexisten a la configuración estatal, que constituye precisamente la impronta de la conformación del Estado nación

²⁵ HURTADO POZO, José: Derecho Penal y derechos culturales. En derechos Culturales Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad de Friburgo. Lima, 1996, p. 124.

²⁶ Constitución de 1993, Análisis Comparado, Enrique Bernales Ballesteros, RAO Editora, quinta Edición Julio 1999.

²⁷ RUBIO CORREA, Marcial: Op. Cit. Tomo V. p. 186.



peruana²⁸. Francisco Ballón Aguirre²⁹ señala que la condición de ser un pueblo desde antes de la conquista implica una personalidad que origina un ego jurídico particular y esto produce, a su vez, derechos de muy alta significación política. Tales derechos corresponden a los pueblos indígenas por tratarse de pueblos así tipificados por los derechos humanos, el Derecho nacional e internacional y la doctrina jurídica. Pueblos que existen en el territorio peruano desde época inmemorial, con una identidad y una práctica cultural, y se autorreconocen como tales. Este es el perfil decisivo del derecho a existir de los pueblos indígenas peruanos.

Afirma Ballón Aguirre³⁰ que el derecho que se desprende de la existencia de un pueblo no está determinado por la cantidad de personas que lo componen, la cultura que poseen, una unidad lingüística, sino por el hecho histórico de comportarse como una unidad de derechos históricamente condicionada por su relación con la sociedad, el territorio de la nación y estado del que forman parte.

En tanto, con relación al concepto de indígena, Juan Luis Modell González³¹ señala que son indígenas aquellos descendientes directos de los ocupantes originales del territorio americano al momento de la llegada de los conquistadores europeos que no hayan sufrido un mestizaje importante y que mantengan todas o gran parte de sus costumbres ancestrales. En El Perú somos un pueblo que abarca a otros pueblos en su interior, los pueblos indígenas, que tiene consecuencias políticas irrefutables que se trasunta en la necesaria capacidad de autorregulación y solución de conflictos.

Roque Carrión Wam³², siguiendo a Ballón Aguirre, señala que construir la igualdad de unos y otros, por sus diferencias sociales, se considera como el mecanismo formal de resolución de todos los derechos conculcados a los indígenas. Pero esta forma olvida lo esencial del proceso: la anulación de los pueblos indígenas como entidades de derecho no es una "discriminación" o una "segregación", sino, una violación del derecho a existir, una dominación.

²⁸ David Tapia Santisteban, Pluralismo Cultural y Jurisdicción Especial: Caso de las Rondas Campesinas, artículo 2009.

²⁹ BALLÓN AGUIRRE, Francisco. Introducción al derecho de los pueblos indígenas. Lima. 2002. P. 20.

³⁰ BALLÓN AGUIRRE, Francisco. Ibidem. P. 84

³¹ MODELL GONZÁLEZ, Juan Luis. Anuario de Derecho Penal 2006: Derecho penal y pluralidad cultural Breves consideraciones sobre la posible responsabilidad penal de sujetos pertenecientes a grupos culturalmente diferenciados (casos del indígena y costumbres de origen afroamericano). p. 274.

³² 274 CARRIÓN Wam, Roque. Anuario de Derecho Penal 2006. Derecho penal y pluralidad cultural. La cuestión peruana replanteada: hacia la reforma del Estado peruano. P. 420

La diversidad cultural en el Perú se divide en tres sectores bien definidos. La cultura occidental está presente principalmente en la costa y las grandes ciudades, con ideas y costumbres propias de la persona occidental. Otro sector es la andina en la sierra del país con una región, sociedades y cultura diferentes costumbres, medios económicos y actividades. La selva es el último sector, con muchas etnias y comunidades repartidas a lo largo del vasto territorio de la selva peruana.

A lo largo de la historia han ingresado al país varias colonias de Europa y Asia que han formado comunidades con diferentes culturas, razas, rasgos, carácter, modos de pensar y convivencias que se han mezclado a lo largo de los años con los peruanos nativos y antiguos españoles que llegaron al Perú formando una diversidad de unión de razas y culturas impresionantes. Algunas de estas colonias siguen existiendo hasta la actualidad en nuestro país, en forma de pueblos muy apegados a sus orígenes³³.

En consecuencia en nuestro país por la existencia de diversas culturas, idiomas, formas de vida hacen especial la manera de administración de justicia, debido a que en muchos lugares no existe presencia del Estado o en otros donde la presencia de este es limitado, o en todo caso la población por distintas barreras no puede tener acceso a los servicios que este ofrece. De allí viene a que los pueblos basándose en el derecho consuetudinario creen sus propias normas de convivencia dentro de una determinada comunidad.

III.- BARRERAS PARA EL ACCESO A LA DE JUSTICIA ESTATAL

3.1.- LA BARRERA LINGÜÍSTICA

En el Perú actual se hablan, además del castellano, al menos 43 idiomas indígenas³⁴, que a su vez tienen diversas variantes dialectales. Sin embargo, la administración de Justicia se lleva a cabo como si fuéramos una sociedad monolingüe.

Las experiencias de otros países plurilingües, como España, Canadá o Bélgica, muestran que cuando el estado solamente habla el idioma de un sector de la población, se convierte para el resto, en un instrumento de dominación por lo que es fundamental que la diversidad lingüística sea reflejada en la administración estatal. Las reivindicaciones de los gallegos, vascos y catalanes en España, los quebequenses en Canadá y los

³³ <https://medium.com/diversidad-cultural-en-nuestro-querido-per%C3%BA/diversidad-cultural-en-nuestro-querido-per%C3%BA-2072845b3353> (consultado 19-06-2021)

³⁴ Las lenguas indígenas más habladas en el Perú son quechua, aymara, shipibo, awajún, ashaninka, chayahuita, cocama, machiguenga, huambisa y quechua lamista (Solís, p. 241).



flamencos en Bélgica han buscado por eso que las leyes, autoridades y tribunales expresen en sus respectivos idiomas³⁵.

A la fecha, existen aproximadamente siete millones de quechua hablantes³⁶, quinientos mil aymaras³⁷ y alrededor de trescientos mil nativos amazónicos, que hablan sus propios idiomas. De toda esta población considera el autor que podría superar los dos millones el número de peruanos que no comprende adecuadamente el castellano³⁸.

A pesar de ello, las normas estatales continúan emitiéndose solamente en castellano y ni siquiera se traducen al quechua o a los demás idiomas las normas tan fundamentales como aquellos que definen los Derechos del Niño o de la mujer, las normas sobre comunidades campesinas o nativas o la legislación agraria³⁹.

De esta manera se incumple la premisa fundamental para un sistema jurídico positivista: que los ciudadanos puedan conocer las leyes. A diferencia de lo que ocurre en los otros países plurilingües, el Poder Judicial peruano prefiere asumir la ficción de que todos los habitantes manejan adecuadamente el castellano, incumpliendo de manera permanentemente el artículo 2, inciso 19 de la Constitución⁴⁰.

Respecto a los demás niveles de la administración de justicia, ni en los Distritos Judiciales donde los idiomas indígenas son minoritarios, ni en aquellos donde son predominantes existe un intérprete oficial en las sedes del Ministerio Público, el Poder Judicial o las comisarias. En estas últimas jurisdicciones, los magistrados, fiscales o policías asumen que la persona sabe castellano, a veces pretendiendo que basta que sepa contestar algunas preguntas básicas para ello⁴¹.

Advirtiéndose los problemas señalados en las distintas zonas rurales del país así como en lugares urbanos marginales de las ciudades, los ciudadanos que llegan a la ciudad buscan solucionar sus conflictos en la jurisdicción especial, para lo cual se ven obligados a agruparse y crear su

³⁵ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.19.

³⁶ Amat y León, ibid. Otros cálculos que hemos manejado en nuestra labor con el Poder Judicial elevan la cifra a ocho millones.

³⁷ Los términos que usamos (quechua hablantes y aymaras) tienen connotaciones visiblemente diferentes, porque los aymaras, además de hablar un idioma determinado, constituyen una etnia con su propia identidad, mientras que la población que habla quechua pertenece originalmente a diferentes etnias. Consideramos incorrecto denominar "quechuas" a los hablantes de este idioma, como es frecuente en alguna literatura antropológica.

³⁸ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.20.

³⁹ Se tienen situaciones patéticas como que miles de personas no pueden cobrar el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito porque la información al respecto sólo se transmite en idioma castellano.

⁴⁰ También se incumple el artículo 8.2 a) de la convención Americana de Derechos Humanos.

⁴¹ Ardito, 2007. <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=29201> (Consultado el 20 de febrero del 2009).

propia jurisdicción especial, ya que la justicia estatal por problemas de idioma o por no conocer la realidad de la población, no brindan un adecuado servicio de justicia a la población.

3.2.- LA BARRERA GEOGRÁFICA.

Durante el siglo XX se produjeron masivas migraciones de la población rural hacia las ciudades, porque consideraban que sólo trasladándose a las zonas urbanas podrían progresar y además contar con los servicios y atención del Estado, entre los que se encontraban la administración de Justicia. Varias décadas después del inicio de la migración, es evidente que, lamentablemente, quienes salieron de las zonas rurales tenían razón, pues subsisten en estos fuertes problemas de acceso a la justicia y paradójicamente el Estado está más lejos de quienes más lo necesitan⁴².

Las barreras geográficas se observa por cuanto las instituciones estatales a cargo de la administración de Justicia no cuentan con financiamiento para trasladarse a las zonas rurales y con mucha más frecuencia las partes en un proceso son quienes deben asumir los gastos de transporte de los funcionarios⁴³. En muchos lugares del Perú, los campesinos o los nativos nunca han visto un fiscal⁴⁴.

Como resultado, en los pocos casos en que campesinos y nativos logran llegar ante los representantes del Poder Judicial o el Ministerio Público para un problema que implica trasladarse a una zona rural, las instancias estatales frecuentemente se abstienen de intervenir debido a la carencia de recursos, todo lo cual generó una situación de impunidad y frustración⁴⁵. La administración del Poder Judicial, centralizada en Lima, no percibe estas dificultades geográficas.

En zonas urbanas marginales estas barrera se ven reflejadas en las distancias que existen entre los pueblos jóvenes, asentamientos humanos y las instalaciones estatales que administran justicia: Comisarias, Ministerio Público, Poder Judicial, para lo cual tienen que pagar taxi para llegar, sin que muchas veces sean atendidos por la cantidad de personas que esperan justicia, y si son atendidos en muchos casos no les dan una

⁴² Bidaguren y Nina señalan que lo mismo acontece en África p. 122.

⁴³ Esta situación es muy frecuente en el caso de la Policía Nacional aún está en las zonas urbanas.

⁴⁴ Muñoz y Acevedo, p. 58.

⁴⁵ En un conflicto entre una empresa minera y una comunidad campesina, es frecuente que los magistrados acudan en los vehículos o el helicóptero de la empresa, lo que también genera una imagen de parcialidad.



solución final a sus problemas por lo que tienen que estar de manera constante concurriendo a los órganos de justicia.

3.3.- LA BARRERA ECONÓMICA

En un país donde un elevado porcentaje de la población vive en pobreza o en extrema pobreza y existen marcadas desigualdades económicas, resulta contradictorio que para cualquier actuación judicial, salvo en materia penal, laboral y constitucional sea necesario pagar un arancel⁴⁶.

A nuestro entender, los gastos que ocasiona el Poder Judicial el desempeño de sus labores deberían ser financiados por el erario público y no por los propios litigantes. Además, si una persona acude al Poder Judicial, normalmente no se debe a un deseo voluntario, sino a la necesidad de enfrentar una situación de injusticia. Si además del problema que ya tiene, el Poder Judicial le realiza cobros, los perjuicios para esta persona se incrementan⁴⁷.

Como resultado, los aranceles judiciales se han convertido en una condición necesaria que el ciudadano debe pagar, para lograr justicia⁴⁸; por lo que las personas que tienen cualquier tipo de conflicto si es que no pagan los indicados aranceles no tendrían acceso a la justicia.

Por otra parte el costo que aparece en los procesos judiciales es la corrupción, que está presente en dependencias del Ministerio Público, el Poder Judicial, la Policía Nacional o el Instituto Nacional Penitenciario. Con frecuencia, los ciudadanos perciben que, frente a un acto de corrupción de la otra parte, la única alternativa es llevar a cabo una acción similar. Las sanciones de algunos casos aislados por parte de la Oficina de Control de Magistratura no llegan a enfrentar la magnitud de este problema⁴⁹.

Debido a la corrupción, muchos litigantes asumen que deben reservar una partida de dinero para los pagos irregulares a los magistrados o a los funcionarios administrativos, lo cual nuevamente pone en mayor desventaja a las personas más desfavorecidas. Con frecuencia, estos pagos no tratan ni siquiera de lograr una determinada decisión del juez,

⁴⁶ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.24

⁴⁷ "Prefiero regalar tierra antes que ir al Poder Judicial", señala un dirigente campesino en San Marcos (Cajamarca), Muñoz y Acevedo, P. 61.

⁴⁸ Esta argumentación aparece inclusive del documento de CERIAJUS (p. 123). Una distorsión similar ocurre con el derecho a la salud, por el que los ciudadanos también deben pagar en los hospitales públicos.

⁴⁹ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.26

sino de evitar que los expedientes sean ocultados o demorados innecesariamente. En el caso de los funcionarios administrativos, sus sueldos son mucho más reducidos que los magistrados, lo cual genera un fuerte descontento y favorece la corrupción (...) ⁵⁰.

Frente a estos problemas el accionar de una jurisdicción especial es muy importante en la solución de conflictos los mismos que a la experiencia en la zona son gratuitos, rápidos y no se necesita tener que pagar algún tipo arancel judicial o el asesoramiento de un letrado para poder reclamar sus derechos. En consecuencia, la Jurisdicción especial rondera en la zonas urbanas marginales representan una forma adecuada de administrar judicial popular, la misma que tiene que estar encaminada a la búsqueda de una verdadera justicia respetando siempre los derechos fundamentales de las personas.



3.4.- LA BARRERA CULTURAL

La definición considerada a la cultura como un fenómeno *estático* ⁵¹: cultura constituye una acumulación de conocimientos determinados, como historia, geografía, arte o literatura. La cultura estática tiene una estrecha relación con la instrucción de las personas y su grado de occidentalización, dado que los conocimientos mencionados deben estar vinculados a los países europeos para ser parte de "la cultura" ⁵². Se trata de un concepto claramente etnocéntrico ⁵³.

La etimología del concepto moderno "cultura" tiene un origen antiguo. En varias lenguas europeas, la palabra "cultura" está basada en el término latino utilizado por Ciceron, en su *Tusculanae Disputationes*, quien escribió acerca de un cultivo del alma o "cultura animi", utilizando así una metáfora agrícola para describir el desarrollo de un alma filosófica, que fue comprendida teleológicamente como uno de los ideales más altos posibles para el desarrollo humano. Samuel Pufendorf llevó esta metáfora a un concepto moderno, con un significado similar, pero ya sin asumir que la filosofía es la perfección natural del hombre. Para este autor, los significados de cultura, que muchos escritores posteriores retoman, "se refieren a todas las formas en la que los humanos comienzan a superar

⁵⁰ Ardito, 2007, <http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?lang=ES&cod=29201> (Consultado el 10 de julio del 2021)

⁵¹ Ardito et al. 1994 p. 10.

⁵² Ardito, 2007, CEBEME p. 26.

⁵³ Ardito, 2007, CEBEME p. 27.



su barbarismo original y, a través de artificios, se vuelven completamente humanos⁵⁴

Uno de los riesgos más graves de un sistema de administración de Justicia es quedar aislado de las percepciones comunes de los ciudadanos, al punto que la justicia pasa a ser considerada el mero cumplimiento de requisitos formales, alejados del sentido de Justicia de la población. Este fenómeno de enajenación de la actividad jurisdiccional sucede en muchos países y contribuye a una imagen negativa de la magistratura⁵⁵.

En el Perú, la situación es más grave, porque tratándose de un país multicultural, es frecuente que las decisiones judiciales sean tomadas desde la perspectiva de una sola cultura, siendo para muchos ciudadanos decisiones incomprensibles o inclusive contrarias a sus valores⁵⁶.



Frente a este proceso de administración de justicia tanto estatal como especial se tiene que en los procesos de investigación y juzgamiento, existen también diferencias marcadas: el derecho estatal, por ejemplo, garantiza que ninguna persona sea sancionada por abstenerse de confesar un delito o inclusive por negar su participación. Para las rondas campesinas, la negativa a confesar una falta corresponde en sí misma a una nueva infracción. Ellos consideran que, si una persona no admite su responsabilidad, es imposible que puede rehabilitarse y pueden aplicar prácticas que nuestro sistema legal consideraría que constituyen una coacción hacia el acusado⁵⁷. Acciones que los integrantes de estos grupos diferenciados en la administración de justicia consideran como una aplicación de las leyes naturales remarcadas en los principios de justicia en los seres humanos debemos aceptar nuestras cupas para que desde allí se inicie una nueva etapa con una conducta conforme a la normas morales de la comunidad.

En esta barrera se puede considerar que los ciudadanos por su escaso nivel de cultura les hace difícil acudir a los órganos de justicia estatal de manera personal, y que esta se encuentra relacionado con la barrera económica lo cual lo dificulta para poder tener acceso a la justicia por no tener economía para pagar un letrado y ejercer su derecho frente a un

⁵⁴ Velkley, Richard (2002). «The Tension in the Beautiful: On Culture and Civilization in Rousseau and German Philosophy». Being after Rousseau: Philosophy and Culture in Question. The University of Chicago Press. pp. 11-30.

⁵⁵ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Arditio Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.26.

⁵⁶ Idem

⁵⁷ Ibidem



conflicto generado en su sector, razón por la cual el ciudadano del campo que a migrado a la ciudad ya sea de manera permanente u otra que vive prácticamente aislado a recibir los distintos servicios estatales como es agua potable, luz eléctrica y otros servicios se ve limitado a poder concurrir a los órganos de justicia por cuanto considera que ella no encontrara la solución a sus demandas, siendo esta la razón para acudir a un fuero especial en donde considera que será atendido.

3.5.- LA BARRERA DE LA INDOCUMENTACIÓN

Existe un elevado número de ciudadanos peruanos que carece de cualquier documento que los identifique⁵⁸. Formalmente, a estas personas el Estado no los considera como ciudadanos. No pueden casarse, ni reconocer a sus hijos, ni entablar una demanda o hacer una denuncia ante un Tribunal⁵⁹.



Una serie de normas emitidas por el estado en los últimos años ha incrementado el número de los indocumentados y ha generado mayores dificultades para su acceso a la justicia. En efecto, en 1996 se dispuso a pasar del *derecho* a obtener una Libreta Electoral, que era un documento gratuito y permanente, a la *obligación* de contar con un Documento Nacional de Identidad, que era costoso y poseía una validez de sólo seis años⁶⁰.

Parece no ser cierto, sin embargo, existen muchas personas en las zonas rurales y urbanas marginales que por ser analfabetas, por no contar con economía no tramitan su DNI ya que para tramitar dicho documento se necesita contar con algunos requisitos como partida de nacimiento, empero, algunas personas ni siquiera cuentan con este documento y otros, y si lo tienen muchas de estas mantienen errores en la consignación de nombres, apellidos y datos de sus progenitores, impidiéndoles poder tramitar su DNI, problema que les dificulta tener acceso a la justicia estatal. Frente a este problema para las autoridades que administran justicia especial (Rondas Campesinas y Urbanas) no es obligatorio que una persona que va a denunciar tenga DNI suficiente que tenga algún documento (partida de bautizo, constancia de una autoridad u otro). Es

⁵⁸ El informe sobre desarrollo humano del PNUD estima 760,000 los peruanos indocumentados, aunque su misma condición hace difícil que pueda darse un estimado exacto (p. 65).

⁵⁹ Llama la atención que muchas de las víctimas de la violencia política entre 1980 y 1993 eran personas que carecían de documentos de identidad, por lo cual sus muertes nunca fueron registradas. En realidad, toda su vida había transcurrido al margen del Estado.

⁶⁰ Ardito, 2005 <http://www.aprodeh.org.pe/reflexiones/anterior/inf22.htm> (Consultado el 3 de febrero del 2009).

así que la justicia especial Rondera está destinada a la clases olvidadas del Perú profundo.

3.6.- LA BARRERA DE LA DISCRIMINACIÓN

La discriminación es una situación permanente en el Perú, como lo es también el hecho que los peruanos parezcan convivir con ella como si fuera natural⁶¹. Es así que muchos ciudadanos provenientes de pueblos campesinos, nativos o urbano marginales por su apariencia han sido discriminados de manera directa e indirecta al momento de ser atendidos por los operadores de justicia estatal.

Una de las manifestaciones más fuertes de discriminación en el Perú es el racismo, que subsiste desde la llegada de los españoles y se mantiene por una serie de razones históricas. Los mestizos, indígenas y afrodescendientes son percibidos como seres inferiores a los blancos o peruanos de ascendencia europea⁶².

Los prejuicios racistas generan que los blancos sean asociados a mayor capacidad intelectual, mayor atractivo físico, mejor posición económica y capacidad de mando, mientras que indígenas y afroperuanos son estigmatizados como peligrosos, poco trabajadores, menos capacitados e incapaces de incorporarse a una economía de mercado⁶³.

En este sentido la discriminación influye y genera una barrea para el acceso estatal a la administración de justicia, es allí donde las Rondas Campesinas y Urbanas juegan un papel importante para la defensa de los derechos fundamentales sociales y otros.

IV.- MECANISMOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA RURAL

4.1.- LA JUSTICIA DE PAZ

Los Jueces de Paz, quienes no reciben ningún apoyo en cuanto a medios o comunicación como equipos de radio, teléfono ni menos se cubren económicamente sus largos desplazamientos. Sólo venciendo una serie

⁶¹ Reid, p. 15.

⁶² es difícil medir el porcentaje de población indígena en el Perú, porque efectivamente la mayoría de personas tiene esta ascendencia, pero palabra indígena es considerada despectiva. Podríamos igualmente señalar que menos del 10% de los peruanos carece de ascendencia indígena y alrededor del 20% sólo tiene esta ascendencia. La expresión "mestizo" es usado muchas veces como mecanismo para evitar apreciaciones discriminatorias, pero la común expresión "todos somos mestizos" termina el problema del racismo que suele sufrir las personas indígenas y afroperuanas.

⁶³ Ardito, 2008 p. 9.



de formalismos, se consigue en algunas ocasiones que se les proporcionen las máquinas de escribir que han sido dadas de baja en las Cortes Superiores. De esta forma, el funcionario que está más cerca de la población más pobre es el que menos apoyo recibe de su propia institución.

En los Centros Poblados de las zonas rurales la presencia de la ronda campesina no generó que el cargo de Juez de Paz desapareciera, sin que sea incorporado a este nuevo fenómeno jurídico, respetándose su espacio particular. De esta manera, el Juez de Paz conserva sus funciones notariales y otorga una formalidad legal a las decisiones de la ronda. Por ejemplo, un acuerdo sobre el reparto de una herencia decidido en una asamblea de la ronda pasa a ser transcrito por el Juez de Paz es una escritura⁶⁴. Por su parte, las rondas campesinas ayudan al cumplimiento de las decisiones del Juez de Paz, este punto cumplen la función de fuerza pública, como apoyo a la autoridad judicial.

Es frecuente también que el propio Juez de Paz oficie a la autoridad rondera para que se resuelva un conflicto⁶⁵. Con frecuencia, si lo considera necesario, el Juez de Paz convoca a la ronda para tomar decisiones de manera conjunta⁶⁶ o inclusive dispone sanciones como la cadena ronderil⁶⁷. Normalmente, los habitantes de los caseríos de Cajamarca eligen a un dirigente rondero como Juez de Paz y éste cumple ambas funciones sin mayor problema⁶⁸.

En el ámbito del distrito de Bagua Grande, junto a la ciudad se encuentra el Caserío San Luis, si hacemos una símil podemos decir como Lima y Callao, en este Caserío como autoridades tenemos el Juez de Paz denominado antes como Juez de Paz No Letrado, hay un Teniente Gobernador, Agente Municipal y Rondas Campesinas, cada una de estas instituciones cumplen una determinada función y lo realizan siempre en coordinación.

Es posible, sin embargo, que en algunos casos exista un conflicto entre los valores que el Juez de Paz desea preservar y aquellos que la comunidad mantiene. El conflicto puede manifestarse, por ejemplo, si se

⁶⁴ AAP, p. 90. "Las rondas incorporan en sus acciones a los representantes locales del poder estatal", p. 96.

⁶⁵ Huber y Guerrero, p. 85.

⁶⁶ Huber y Guerrero, p. 86.

⁶⁷ Ardito, octubre de 2003, p. 98.

⁶⁸ Soy un rondero más, declara Luis Amacifuén, Juez de Paz de Gosen, San Martín, ganador del concurso El Juez de Paz del Año (comunicación personal, agosto del 2003). "... soy en parte del Poder Judicial, pero también soy rondero. El Poder Judicial me considera acá como parte de su poder, pero en si soy rondero...", testimonio recogido por Débora Poole, citado por Huber y Guerrero, p. 85.

pretende aplicar castigos corporales a un adúltero o un ladrón. Se han producido experiencias difíciles para algunos Jueces de Paz, pero han conseguido que se logre evitar linchamientos u otros hechos violentos. En algunos casos aislados, en el Sur Andino, los Jueces de Paz no se sienten representados por las rondas campesinas que llevan a cabo acciones de violencia⁶⁹.

Aunque los Jueces de Paz oficialmente son representantes del Estado dentro de un caserío o comunidad, en la práctica, más que representar el derecho estatal suelen volverse un mecanismo para que las tradiciones de la población aparezcan recogidas y reforzadas por una autoridad estatal⁷⁰.

El Juez de Paz que actúa en las comunidades campesinas y nativas no es un funcionario especializado, como el magistrado que ha estudiado Derecho, sino que aplica el sentido común de justicia existente en el lugar donde vive. Es verdad que tiene su propio referente de valores, que en muchos casos es muy importante, pero normalmente, éste sólo puede comprenderse dentro de un entono cultural particular⁷¹.

Sin embargo, una ventaja del Juez de Paz respecto a los mecanismos comunales y a las mismas rondas campesinas es que resuelve los conflictos con mayor privacidad para las partes. Por eso es más frecuente que acudan a él las personas que consideran preferible que sus problemas se resuelvan con discreción, como un caso de desavenencia conyugal u otro problema de carácter familiar⁷².

El Juez de Paz asume también problemas que la comunidad percibe como tales, y que la ley ignora. Así tenemos en muchos lugares de la selva y la sierra las denuncias por brujería o adulterio o los matrimonios que los padres quieren imponer a sus hijas. En estos casos, es muy frecuente que el Juez tome su decisión de acuerdo a los valores comunales⁷³.

Sin embargo insistimos en que el Juez de Paz también en muchas otras decisiones en aspectos que son de su competencia, sigue los patrones culturales tradicionales, de forma inconsciente (casos de violación,

⁶⁹ Testimonio recogido de un grupo de Jueces de Paz de Puno, octubre del 2004. La situación se hace más complicada por la presencia de rondas que provienen de los antiguos Comités de Autodefensa.

⁷⁰ Como ha ocurrido también con los Tenientes Gobernadores y los Agentes Municipales.

⁷¹ La Promoción del Acceso a la Justicia en la Zonas Rurales, Ardito Vega, Wilfredo, Editorial Poder Judicial -Lima 2012, p.92.

⁷² Idem

⁷³ Ardito, 2002b, p. 27. Entre los jueces de Paz nativos, es más explícita esta percepción de su función como la promoción del cumplimiento de las normas culturales.

violencia familiar, relaciones prematrimoniales). Los criterios entre problemas públicos y privados son distintos de aquellos manejados por el Poder Judicial, al punto que delitos como la violación o una agresión seria pueden ser conciliados⁷⁴.

Un grupo minoritario de Jueces de Paz puede pretender resolver los conflictos ante su despacho, de manera sumamente legalista. Esto puede pasar en los casos en que el Juez tiene algún tipo de formación jurídica o porque en los cursos de capacitación ha sido amenazado por los magistrados de la Corte Superior con ser sancionado por prevaricato, si es que no aplica la ley⁷⁵.

Estos jueces de Paz asumen, además, que no pueden sentenciar y, cuando no consiguen una conciliación efectiva, terminan por abstenerse de tomar una decisión y remitir en caso a una instancia superior. Se trata, como se ha dicho, de situaciones que involucran un pequeño grupo de Jueces de Paz, ubicados en la periferia de las ciudades principales.

Otra posible situación negativa es que el Juez de Paz interfiriera en las decisiones que las autoridades comunales tradicionalmente han asumido, generando que su rol debilite y una confusión en la población⁷⁶.

En la zona donde estamos realizando la investigación tenemos a nuestro alrededor Jueces de Paz, quienes realizan funciones notariales y administran justicia en coordinación con la Rondas Campesinas y Urbanas. Las autoridades estatales muchas veces no interfieren en la toma de decisiones, limitándose a coordinar y pedir que no actúen contrario al ordenamiento jurídico nacional.

V.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente iniciativa legislativa tiene como efecto fortalecer la justicia comunal rondera, en las zonas campesinas y pueblos originarios del país, quienes históricamente han luchado por la pacificación del nación, combatiendo el terrorismo y la delincuencia común en las Comunidades Campesinas y Nativas del Perú, para lo cual es importante

⁷⁴ Este constituyente un elemento fundamental que deben tomarse para comprender las diferencias culturales (Bonilla, p. 151)

⁷⁵ Ardito, 2002b, p. 28.

⁷⁶ Brandt y Franco, 2006, p. 76.

otorgar incentivo monetario, creando para tal efecto el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas.

VI.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación del presente proyecto de ley no genera gasto al Tesoro Público, cumpliendo de esa forma con lo dispuesto por el literal a) del numeral 2.2. del inciso 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, ya que propone el crear el programa nacional de fortalecimiento de la justicia comunal rondera, mejorando sus beneficios.



VII.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL⁷⁷

La presente iniciativa legislativa está alineada a la Política del Acuerdo Nacional en su **Novena Política de Estado** "Política de Seguridad Nacional":

Nos comprometemos a mantener una política de seguridad nacional que garantice la independencia, soberanía, integridad territorial y la salvaguarda de los intereses nacionales. **Consideramos que ésta es una tarea que involucra a la sociedad en su conjunto**, a los organismos de conducción del Estado, en especial a las Fuerzas Armadas, en el marco de la Constitución y las leyes. En tal sentido, nos comprometemos a prevenir y afrontar cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la paz social, la seguridad integral y el bienestar general.

Con este objetivo el Estado: **(a) fomentará la participación activa de toda la sociedad en su conjunto, en el logro de objetivos de la política de seguridad nacional;** (b) garantizará la plena operatividad de las

⁷⁷

<http://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/>



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia

Fuerzas Armadas orientadas a la disuasión, defensa y prevención de conflictos, así como al mantenimiento de la paz; (c) impulsará la enseñanza de los conceptos básicos de la seguridad nacional en todos los niveles del sistema educativo nacional; (d) fomentará la participación activa en la protección de la Antártida, el medio ambiente, el desarrollo de la Amazonía y la integración nacional; y (e) mantendrá una estrecha coordinación entre el sistema de defensa nacional y la política exterior para la definición y defensa de los intereses permanentes del Estado.

07 de abril de 2022

